

# Respuestas a las preguntas formuladas por don Eduardo Reyes Cox

**D**ON Eduardo Reyes Cox, en su conferencia de la semana antepasada indicó en líneas generales cuales eran las modificaciones principales que se le habían introducido a la Ley de Regadío actual, en el proyecto de ley sometido por el Supremo Gobierno al Congreso. Formuló en seguida dos preguntas que son del conocimiento de los colegas y que nos ocupan en estos momentos.

Antes de expresar mi opinión con respecto a esas preguntas, quisiera hacer notar los puntos siguientes:

1).—Que la ley sometida al Congreso es sólo de regadío, es decir, tiende únicamente a dar facilidades para aumentar la superficie regada del país y no envuelve el propósito de colonizar, como ocurre con las leyes semejantes de Estados Unidos o de México.

2).—Que permitirá realizar obras nuevas, pero que con ella también se podrán ampliar o mejorar las obras existentes.

3).—Que permitirá realizar obras que se justifiquen económicamente, sean estas para un particular o para muchos, o que no se justifiquen, siempre que sean de interés general.

4).—Que el servicio de las deudas se hará con un interés menor que el corriente (3%), reducción de interés que equivale a una ayuda evidente del Estado.

Vamos a ver en detalle estos cuatro puntos.

Las leyes de regadío de Estados Unidos y de México, además de favorecer el aumento de la superficie regada de esos países, tienen por objeto principal la colonización. Esto lo consiguen:

a) Limitando la superficie que puede tomar cada colono.

b) Impidiendo la venta o traspaso de los predios, o dificultándola con otras condiciones, y

c) Seleccionando a los colonos y exigiéndoles cierta preparación. Además, en el caso de México se exige que el colono y su familia trabajen la tierra.

En Estados Unidos la superficie máxima que puede poseer un colono es de 160 acres (65 Has.), aunque se hayan regado terrenos de su propiedad. En este caso, el exceso sobre esa superficie deberá ser vendido por su propietario a un precio fijado de común acuerdo con el Gobierno. Si no se llega a ese acuerdo la superficie en exceso será eliminada de la zona de riego.

En México la superficie máxima que puede tomar un colono es de 100 Has. regadas y 200 de anexiones.

La superficie media tomada por cada colono para los terrenos colocados hasta el año 1934 era de 15,5 Has.

En Estados Unidos se dificulta el traspaso de los predios exigiendo que el 50% de la utilidad de la venta sirva para amortizar la deuda al Estado.

En México se impide la venta hasta la total cancelación del predio.

La selección hecha entre los interesados en tomar parcelas, impide o dificulta la entrada de personas que persiguen sólo la especulación. La exigencia impuesta en México de que el colono y su familia trabajen la tierra es un medio más efectivo, de impedir la entrada de especuladores y de conseguir que sólo se interesen por los predios las personas que realmente desean establecerse.

Además, esta última exigencia impide al colono tomar más terreno del que puede trabajar con su familia.

Ni la ley actual nuestra ni el proyecto de ley sometido al Congreso, contemplan disposiciones como las anteriores, que persiguen la colonización de los terrenos regados con obras hechas por el Estado.

La colonización puede efectuarse con ayuda de la Ley especial de Colonización, que es aplicable a cualquier predio y que, además, incluye ciertas disposiciones con respecto a los terrenos regados con obras ejecutadas por el Estado.

El proyecto de ley de que se trata, se ha estudiado con el propósito de dar mayores facilidades para la realización de obras de regadío, de garantizar a los interesados la eficiencia de las obras y el costo del riego por Ha., y de solucio-

nar ciertas dificultades entre los canalistas y el Fisco, con respecto a las obras ya construídas. No pone ningún impedimento para realizar esas obras, salvo el de que ellas sean económicas y que se cuente con los fondos para ejecutarlas. Cualquier interesado puede solicitar la construcción de una obra, sea ésta de interés exclusivamente particular, como el regadío de una parte de su fundo, o de interés de varios propietarios.

Asimismo, puede solicitar la mejora de una obra ya construída sin que con ella se aumente la superficie regada ni la producción del país (por ejemplo, la ejecución de obras de arte definitivas, boca-tomas, sifones, canoas, etc., acortamientos o modificaciones parciales de los canales, que tiendan a abaratar el costo de explotación).

El proyecto de ley contempla también el caso de obras que no se justifiquen económicamente, pero que sean de interés general del país o de una parte de él. Algunas de esas obras pueden tener por objeto el regadío de zonas que permitan el cultivo de productos de importación; que permitan ubicar gente que ha quedado cesante en industrias de la misma zona o que den vida propia a una región, con el objeto de mantener un ejército en caso de agresión.

Esas obras pueden realizarse en caso de que ellas no sean económicas, contribuyendo el Estado con una parte de su costo que se fijará en cada caso.

El medio que se ha elegido para interesar a los hacendados, en la construcción de obras de regadío es el de dar mayores facilidades para el pago de ellas, reduciendo al 3% el tipo de interés del servicio de las deudas.

Esto equivale a una ayuda apreciable del Estado.

A ningún regante le interesará cancelar al contado una deuda de regadío,

pues con menos de las  $2/3$  partes del dinero, puede adquirir la cantidad de bonos del 6% de la Caja Hipotecaria, que le permitan servir con sus intereses, la deuda contraída con el Estado.

La reducción del tipo de interés con respecto al corriente de plaza equivale por consiguiente, reducir en un 40% aproximadamente el costo de las obras.

En otros países, el interés fijado para el servicio de las deudas no es tan bajo como el propuesto en el proyecto de ley nuestro. México cobra un 4%, Argentina un 5%. Sólo Estados Unidos no cobra interés por estas deudas, pero es necesario tener presente que el interés corriente del dinero en esa República es sólo de 2 o 3%.

La amortización total de las obras se efectuará en 47 años según el proyecto nuestro. En México se exige un período máximo de 25 años. Estados Unidos ha fijado 40 años como máximo. En Argentina se amortizan estas obras en  $36 \frac{1}{2}$  años.

De lo expuesto anteriormente se deduce que la ley nuestra y la de Estados Unidos o de México no son comparables, pues persiguen un fin distinto. Pero puede decirse que aun, en esos países, el Estado cobra el total del costo de las obras. En el caso nuestro estimo que con mayor razón debe cobrarse a los interesados el valor total de las obras, pues a los regantes no se les impone ninguna condición que limite o dificulte su derecho de propiedad. Además, por esta última razón, el sacrificio que hiciera el Estado con el objeto de gravar menos la producción de los predios afectados, quedaría eliminado en la primera transacción que se hiciera de esas propiedades, como ha ocurrido con algunos terrenos regados con las obras de Recoleta y el Laja.

Hay que agregar todavía que la re-

ducción del costo de riego de ciertas propiedades, con el apórtelo del Estado, perjudicaría directamente a los propietarios vecinos que han invertido capitales propios para realizar el regadío de sus predios. Los nuevos regantes podrían vender sus productos a precios inferiores, haciéndoles competencia a los antiguos y destruyendo una riqueza creada a costa de sacrificios.

Respecto a la segunda pregunta formulada por el señor Reyes Cox, en la que sugiere si será preferible expropiar los terrenos regados por obras construídas por el Estado, en vez de dejarla en poder de sus dueños, estimo que como se trata de una ley que no tiene por fin la colonización, ni la obtención de un beneficio para el Estado, los propietarios actuales pueden cultivar en las mismas condiciones los terrenos que los ocupantes futuros.

Estimo que sólo en el caso de que se persiguiera la colonización de los terrenos, sería preferible la expropiación de ellos antes de realizar las obras.

El proyecto de ley propuesto debería ser modificado totalmente, en ese caso, pues los terrenos se venderían por el Estado una vez regados, es decir, una vez construídas las obras. La tramitación de cada proyecto sería completamente diferente a la indicada en la ley.

Como complemento de lo anterior quisiera referirme a un argumento que siempre se esgrime al tratar de obtener que las obras de regadío sean hechas por el Estado, sin costo para los regantes, o sea con fondos generales.

Se dice que las demás obras públicas no son pagadas por los beneficiados y que las de regadío podrían considerarse lo mismo que ellas, pues son también de beneficio general.

Es cierto que el costo de construcción de algunas obras públicas no es reembolsado al Fisco por nadie, pero estas

obras son de interés general. Ellas son las de agua potable y desagüe y los edificios públicos.

Las primeras son obras de interés general, porque contribuyen al bienestar y salubridad de todo el país y porque tienden a la disminución de la mortalidad. A estas obras no puede exigirse una justificación económica para su realización, sólo los gastos de conservación y operación de ellas, deben ser pagados por los beneficiados.

Lo mismo ocurre con los edificios públicos: las escuelas, destinadas a la instrucción, son de beneficio general; los cuarteles, las cárceles y los demás edificios públicos, también es lógico que sean de cuenta de la colectividad.

Las demás obras públicas, caminos y ferrocarriles, son pagados por los beneficiados por ellas.

Para pagar los caminos se exige una contribución de  $2\frac{1}{2}\%$  sobre las propiedades servidas. Además, se cobra un impuesto de \$ 0.10 por litro de bencina y un recargo de 10% sobre el derecho de importación de automóviles y otros vehículos. Sólo estas últimas dos fuentes de entradas han contribuido con cerca de \$ 10.000.000 al año para conservación de caminos.

La contribución de  $2\frac{1}{2}\%$  sobre las propiedades beneficiadas representa un servicio por el costo del caminos que no es pequeño, como puede demostrarse por las cifras siguientes:

Supongamos que se construye un camino de \$ 50.000 el kilómetro, valor que puede considerarse como medio, y que este camino va a servir una zona de 15 Kms. de ancho, o sea 1.500 Has. por Km., de terrenos explotables, que avaluaremos en \$ 500.— la hectárea en promedio. Supongamos también que el aumento del valor del terreno una vez construido el camino sea de un 20%, \$ 100.—

Adoptemos sólo el 5% como valor de la contribución antes de hacer el camino. La mayor contribución que pagará el propietario por Ha. de terreno será de  $500 \times 0.0025 + 100 \times 0.0075 = \$ 2.—$  por hectárea.

El valor del camino por Ha. será de  $50.000 : 1500 = \$ 33,3$  por Ha.

El aumento de lo pagado como contribución representa entonces el 6% del costo del camino por Ha. de terreno servido.

Parte de ese 6% más la cuota correspondiente al impuesto a la bencina y automóviles se gasta en conservación del camino, el resto puede considerarse como servicio del costo de la obra. Puede estimarse que más de un 3% corresponde a ese servicio.

A un resultado semejante puede llegarse en el caso de ferrocarriles, ya que éstos pagan anualmente al Estado cierta suma como interés de los capitales invertidos por éste. La cuota de este año y la del próximo se ha estimado en \$ 24 millones cada una.

Es necesario tener presente que los ferrocarriles y los caminos son obras también de interés general, pues además de servir los terrenos vecinos, sirven todos los centros de producción y de consumo.

Los caminos y los ferrocarriles contribuyen al aumento de riqueza de los predios servidos, pero por un medio indirecto, el de disminuir el costo de transporte de la riqueza.

El regadío, en cambio lo crea directamente, pues transforma terrenos improductivos en productivos. El beneficio de esta creación de riqueza lo recibe en su mayor parte el dueño del predio regado.

Las consideraciones anteriores tienen por objeto reforzar más la opinión que he expresado de que las obras de regadío deben ser pagadas íntegramente por los propietarios beneficiados.